

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MANDAMIENTO DE PAGO No. 014

En escrito que obra de folios 1° a 5 del expediente que contiene los documentos del proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la señora MARIA PATRICIA VELEZ ZAMORANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.839.335, solicita a continuación del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2014 01243 00 seguido contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES E.I.C.E., se libre mandamiento de pago a favor de su representada y en contra de dicha entidad por concepto de la diferencia en el pago de los intereses reglados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la indexación y las costas de esta ejecución.

CONSIDERACIONES:

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...*toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*”.

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2014 01243 00, fue condenada COLPENSIONES E.I.C.E., a reconocer y pagar, a la aquí ejecutante, entre otras obligaciones la pensión de vejez, la suma de \$48'706.361 como retroactivo pensional caudado entre el 13 de septiembre de 2012 y el 30 de marzo de 2017 y los intereses reglados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 01 de mayo de 2013 hasta el pago efectivo de la obligación. (fl. 59-60 y 81-83 del cuaderno ordinario).

Dado que mediante Resolución No. SUB 148242 del 04 de agosto de 2017, COLPENSIONES E.I.C.E., dio cumplimiento al fallo judicial, reconociendo entre otras obligaciones, el valor del retroactivo pensional y la suma de \$31'484.925 por concepto de intereses moratorios, queda pendiente verificar si el valor cancelado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, por pago de los intereses moratorios es correcto o si por el contrario le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante al afirmar que el pago fue deficitario.

Por tanto, el Despacho se dispuso a realizar la respectiva liquidación de los mencionados intereses del artículo 141 de la ley 100 de 1993, teniendo en cuenta una tasa E.A. moratoria de 32,97 y una tasa diaria del 0,07900% vigente para la fecha del pago de la obligación que fue en agosto de 2017, y el valor del retroactivo pensional; intereses que fueron liquidados a partir del 01 de mayo de 2013 hasta

el 31 de agosto de 2017, lo cual arrojó por concepto de intereses, la suma de \$35'873.049,00. Ahora bien, considerando que COLPENSIONES E.I.C.E., liquidó por este mismo concepto el valor de \$31'484.925,00 se puede apreciar que le asiste razón a la parte ejecutante al afirmar que el pago realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por intereses moratorios fue deficitario, por tal razón esta Agencia Judicial libraré mandamiento de pago por la suma de \$4'388.124,00, correspondiente a diferencia en el pago de los intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Para mayor, proveer se anexa al presente auto, la liquidación efectuada por el Despacho.

Por tanto, la petición de ejecución en cuanto a los intereses reglados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 resulta de recibo, dado que se ajusta a lo normado en el citado Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia habrá de librarse orden de pago.

Por otro lado, no se accederá a la solicitud de mandamiento de pago, respecto de la indexación sobre el valor adeudado. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el Art. 306 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al proceso laboral en virtud de la remisión que hace el Art. 145 del C.P.T y de la .S.S., el mandamiento de pago debe hacerse conforme a la parte resolutive de la sentencia y en este caso, dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2014 01243 00, no se ordenó dicho concepto.

Acerca de la medida cautelar, prestado el juramento reglado en el Art. 101 del C.P.T y de la .S.S., antes de decidirla, oficiése a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que “El servidor público que reciba una orden *de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. **Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad.**”. También, oficiése al banco Bancolombia para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta corriente No. 65.285.942.057, o cuenta de ahorros No. 65.283.208.570, pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello. En el mismo sentido, oficiése al banco Davivienda para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 005.900.686.244 pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES E.I.C.E, representada legalmente por su presidente, doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y a favor de la señora MARIA PATRICIA VELEZ ZAMORANO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 21.839.335, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle las siguientes cantidades de dinero:

1.- **CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$4'388.124,00)** como capital, correspondiente a la diferencia en el pago de los intereses moratorios reglados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

2.- Las costas de esta ejecución.

3.- No librar mandamiento de pago por indexación, sobre el valor adeudado por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Antes de decidir sobre la medida cautelar, oficiese a la Dirección General del Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015, conforme se indicó en la parte considerativa; así mismo, al banco Bancolombia para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta corriente No. 65.285.942.057, o cuenta de ahorros No. 65.283.208.570, pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello. En el mismo sentido, oficiese al banco Davivienda para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 005.900.686.244 pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello.

TERCERO: Para el efecto, se concede a la ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el art. 145 del CPTSS.

CUARTO: Notifíquese a la accionada este proveído en la forma indicada en el art. 108 de la misma obra legal, en concordancia con el párrafo único del artículo 41 de allí mismo, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20.

QUINTO: De conformidad con el artículo 612 del CGP notifíquese este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho y para los efectos legales, entérese de la existencia del presente proceso ejecutivo a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDE PEREZ PRECIADO. Por la Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones.

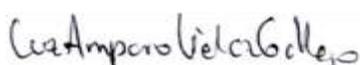
NOTIFÍQUESE



**CARLOS ANDRÉS VELASQUEZ URREGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 67, fijados en la Secretaría de este Juzgado hoy 20 de MAYO de 2021 a las 8.00 A.M.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
-Secretaria-
ESC. 1

Período		Liquidación sobre el salario mínimo				
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	# Mesadas	Salario mínimo	Intereses
01-may-13	31-may-13	01-jun-13	1.552	1	\$ 7.369.208	\$ 9.035.239
01-jun-13	30-jun-13	01-jul-13	1.522	1	\$ 776.488	\$ 933.634
01-jul-13	31-jul-13	01-ago-13	1.491	1	\$ 776.488	\$ 914.617
01-ago-13	31-ago-13	01-sep-13	1.460	1	\$ 776.488	\$ 895.601
01-sep-13	30-sep-13	01-oct-13	1.430	1	\$ 776.488	\$ 877.198
01-oct-13	31-oct-13	01-nov-13	1.399	1	\$ 776.488	\$ 858.182
01-nov-13	30-nov-13	01-dic-13	1.369	2	\$ 1.552.976	\$ 1.679.559
01-dic-13	31-dic-13	01-ene-14	1.338	1	\$ 776.488	\$ 820.763
01-ene-14	31-ene-14	01-feb-14	1.307	1	\$ 791.552	\$ 817.301
01-feb-14	28-feb-14	01-mar-14	1.279	1	\$ 791.552	\$ 799.792
01-mar-14	31-mar-14	01-abr-14	1.248	1	\$ 791.552	\$ 780.407
01-abr-14	30-abr-14	01-may-14	1.218	1	\$ 791.552	\$ 761.647
01-may-14	31-may-14	01-jun-14	1.187	1	\$ 791.552	\$ 742.262
01-jun-14	30-jun-14	01-jul-14	1.157	1	\$ 791.552	\$ 723.502
01-jul-14	31-jul-14	01-ago-14	1.126	1	\$ 791.552	\$ 704.117
01-ago-14	31-ago-14	01-sep-14	1.095	1	\$ 791.552	\$ 684.732
01-sep-14	30-sep-14	01-oct-14	1.065	1	\$ 791.552	\$ 665.972
01-oct-14	31-oct-14	01-nov-14	1.034	1	\$ 791.552	\$ 646.587
01-nov-14	30-nov-14	01-dic-14	1.004	2	\$ 1.583.104	\$ 1.255.655
01-dic-14	31-dic-14	01-ene-15	973	1	\$ 791.552	\$ 608.442
01-ene-15	31-ene-15	01-feb-15	942	1	\$ 820.523	\$ 610.617
01-feb-15	28-feb-15	01-mar-15	914	1	\$ 820.523	\$ 592.467
01-mar-15	31-mar-15	01-abr-15	883	1	\$ 820.523	\$ 572.372
01-abr-15	30-abr-15	01-may-15	853	1	\$ 820.523	\$ 552.926
01-may-15	31-may-15	01-jun-15	822	1	\$ 820.523	\$ 532.831
01-jun-15	30-jun-15	01-jul-15	792	1	\$ 820.523	\$ 513.385
01-jul-15	31-jul-15	01-ago-15	761	1	\$ 820.523	\$ 493.290
01-ago-15	31-ago-15	01-sep-15	730	1	\$ 820.523	\$ 473.196
01-sep-15	30-sep-15	01-oct-15	700	1	\$ 820.523	\$ 453.749
01-oct-15	31-oct-15	01-nov-15	669	1	\$ 820.523	\$ 433.655
01-nov-15	30-nov-15	01-dic-15	639	2	\$ 1.641.046	\$ 828.416
01-dic-15	31-dic-15	01-ene-16	608	1	\$ 820.523	\$ 394.114
01-ene-16	31-ene-16	01-feb-16	577	1	\$ 876.072	\$ 399.340
01-feb-16	29-feb-16	01-mar-16	548	1	\$ 876.072	\$ 379.269
01-mar-16	31-mar-16	01-abr-16	517	1	\$ 876.072	\$ 357.814
01-abr-16	30-abr-16	01-may-16	487	1	\$ 876.072	\$ 337.051
01-may-16	31-may-16	01-jun-16	456	1	\$ 876.072	\$ 315.596
01-jun-16	30-jun-16	01-jul-16	426	1	\$ 876.072	\$ 294.833
01-jul-16	31-jul-16	01-ago-16	395	1	\$ 876.072	\$ 273.378
01-ago-16	31-ago-16	01-sep-16	364	1	\$ 876.072	\$ 251.923
01-sep-16	30-sep-16	01-oct-16	334	1	\$ 876.072	\$ 231.160
01-oct-16	31-oct-16	01-nov-16	303	1	\$ 876.072	\$ 209.705
01-nov-16	30-nov-16	01-dic-16	273	2	\$ 1.752.144	\$ 377.885
01-dic-16	31-dic-16	01-ene-17	242	1	\$ 876.072	\$ 167.487
01-ene-17	31-ene-17	01-feb-17	211	1	\$ 926.446	\$ 154.429
01-feb-17	28-feb-17	01-mar-17	183	1	\$ 926.446	\$ 133.936
01-mar-17	31-mar-17	01-abr-17	152	1	\$ 926.446	\$ 111.248
01-abr-17	30-abr-17	01-may-17	122	1	\$ 926.446	\$ 89.291
01-may-17	31-may-17	01-jun-17	91	1	\$ 926.446	\$ 66.602
01-jun-17	30-jun-17	01-jul-17	61	1	\$ 926.446	\$ 44.645
01-jul-17	31-jul-17	01-ago-17	30	1	\$ 926.446	\$ 21.957
01-ago-17	31-ago-17	01-sep-17	-1	1	\$ 926.446	\$ -732

\$	\$
53.338.591	35.873.049
Retroactivo	Intereses

Fecha del cálculo	31-ago-17
Período	20178
Interés Bancario Corriente	21,98%
Tasa E.A. Moratoria	32,97
Tasa Nominal Anual	28,84%
Tasa Nominal Diaria	0,0790000%

Retroactivo columna H (m)	\$53.338.591
Intereses columna I (m)	\$35.873.049
Retroactivo columna K	\$0
Intereses Columna L	\$0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 de mayo de 2021

Señores:
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO NACIONAL
Bogotá, D.C.

Proceso Radicado Único Nacional: 05001 35 01 011 2020 00240 00

Cordial saludo. Comedidamente le informo que en el proceso ejecutivo conexo de la referencia, seguido por **MARIA PATRICIA VELEZ ZAMORANO**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES E.I.C.E., este Despacho por Auto del 19 de mayo de 2021 dispuso oficiar a ustedes en los siguientes términos:

*(...) “oficiese a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que “El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. **Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad.**”.*

Para lo anterior, se concede a la entidad exhortada el término judicial de 15 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias legales.

Por favor, sírvase proceder de conformidad. Al responder, citar el radicado arriba anotado.

Atentamente,

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO

-Secretaria-

ESC. 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 de mayo de 2021

Señores:
BANCOLOMBIA
Cra. 48 No. 26 85 Torre Sur, P.6. Ed. Bancolombia
Medellín, Antioquia.

Proceso Radicado Único Nacional: 05001 35 01 011 2020 00240 00

Cordial saludo. Comedidamente le informo que en el proceso ejecutivo conexo de la referencia, seguido por **MARIA PATRICIA VELEZ ZAMORANO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES E.I.C.E., este Despacho por Auto del 19 de mayo de 2021 dispuso oficiar a ustedes en los siguientes términos:

(...) “oficiese al banco Bancolombia para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta corriente No. 65.285.942.057, o cuenta de ahorros No. 65.283.208.570, pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello”.

Para lo anterior, se concede a la entidad exhortada el término judicial de 15 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias legales.

Por favor, sírvase proceder de conformidad. Al responder, citar el radicado arriba anotado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Luz Amparo Velez Gallego".

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO

-Secretaria-
ESC. 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 de mayo de 2021

Señores:
DAVIVIENDA
Medellín, Antioquia.

Proceso Radicado Único Nacional: 05001 35 01 011 2020 00240 00

Cordial saludo. Comedidamente le informo que en el proceso ejecutivo conexo de la referencia, seguido por **MARIA PATRICIA VELEZ ZAMORANO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES E.I.C.E., este Despacho por Auto del 19 de mayo de 2021 dispuso oficiar a ustedes en los siguientes términos:

(...) “, oficiase al banco Davivienda para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 005.900.686.244 pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello”.

Para lo anterior, se concede a la entidad exhortada el término judicial de 15 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias legales.

Por favor, sírvase proceder de conformidad. Al responder, citar el radicado arriba anotado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Amparo Velez Gallego'.

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO

-Secretaria-

ESC. 1

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80e1b6cbe8c446f359e6e5953421882c532262e54ce9555d5b336ea5d0
568e44**

Documento generado en 19/05/2021 05:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>